332812 8084 14-07-2020
TERESA MALUENDA ARAYA
SANEAMIENTO

COSME GOMILA GATICA - 4ª NOTARIA - Santiago - Chile

SANTA RITA. SANEAMIENTO **MMO/tma**

VºBº T.M.A.

Rep. N°:8.084/2020.-

O.t. N°:332.812.-

Vº Bº HMG

SANEAMIENTO

DE

CONSTRUCTORA SANTA RITA SpA.

D

EN SANTIAGO DE CHILE, a catorce de Julio del año dos mil veinte, ante mí, **COSME FERNANDO GOMILA GATICA**, Abogado, Notario Público Titular de la Cuarta Notaría de Santiago, con oficio en Paseo Ahumada número trescientos cuarenta y uno, cuarto piso, Comuna de Santiago, comparecen: don **JORGE ÍTALO ROSAS HUERTA**, chileno, casado y separado totalmente de bienes, ingeniero civil, 1) cédula de identidad número ocho millones ochocientos sesenta y nueve mil cuatrocientos veinte guion uno; doña **ISABEL XIMENA ROMO JORQUIERA**, chilena, casada y separada 2) totalmente de bienes, ingeniero civil, cédula de identidad número nueve millones ciento cincuenta y nueve mil quinientos ochenta y ocho guion cinco, y doña **FRANCISCA ANDREA ROSAS ROMO**, chilena, soltera, ingeniero 3) civil, cédula de identidad número dieciocho millones seiscientos treinta y ocho mil ochocientos cuarenta y

COSME FERNANDO GOMILA GATICA - 4ª NOTARIA Notario Titular - Santiago

uno guion cero, los tres con domicilio en Avenida Cristóbal Colón número seis mil trescientos cuarenta y uno, departamento ciento dos, comuna de Las Condes, Región Metropolitana; mayores de edad y quienes acreditan sus identidades con las cédulas citadas y exponen: **PRIMERO**: Por Junta Extraordinaria de Accionistas de fecha diecisiete de abril de dos mil diecisiete, cuya Acta fue reducida a escritura pública con la misma fecha, en la Notaria de Santiago, de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, domiciliado en calle Huerfanos número ochocientos treinta y cinco,piso dieciocho, comuna de Santiago, Región Metropolitana, los comparecientes, en su calidad de únicos accionistas, tranformaron la sociedad Constructora Santa Rita S.A en Constructora Santa Rita SpA. Un extracto de la escritura se inscribió a Fojas treinta y tres mil seiscientos setenta y dos Número dieciocho mil cuatrocientos sesenta y ocho, del Registro de Comercio del año dos mil diecisiete, en el Conservador de Bienes Raíces de Santiago; y, se publicó en el Diario Oficial del veintiocho de abril de dos mil diecisiete. Los antecedentes antes referidos fueron protocolizados en la misma notaría. Dicho Extracto también se subinscribió al margen de la inscripción social de Fojas quince mil ciento cincuenta y ocho Número doce mil doscientos setenta y cuatro, del Registro de Comercio del año mil novecientos noventa y ocho, en el Conservador de Bienes Raíces de Santiago. **SEGUNDO**: Sin embargo, en dicha Acta, reducida posteriormente a escritura publica, se incurrió en un error al proceder a la designación del Gerente

General y Representante Legal, ya que dicha designación se efectuó en el Articulo Segundo Transitorio, en circunstancias que debió haber sido en uno de los Artículos permanentes de los Estatutos Sociales. **TERCERO**: Luego, los comparecientes, en su calidad de únicos y actuales socios de Constructora Santa Rita SpA y de conformidad con lo que prevén el artículo cuatrocientos veintiocho y Ley número diecinueve mil cuatrocientos noventa y nueve, vienen en subsanar el error antes referido por medio de la presente escritura de Saneamiento. **CUARTO**: De esta forma, los comparecientes vienen en substituir el Artículo Octavo de los Estatutos Sociales, cuyo texto corregido queda de la siguiente manera: "**ARTÍCULO OCTAVO**: La administración de la Sociedad la ejercerá un Gerente General y Representate Legal, que, en este caso, será don **JORGE ÍTALO ROSAS HUERTA**, cédula de identidad número ocho millones ochocientos sesenta y nueve mil cuatrocientos veinte guion uno, quien representará judicial y extrajudicialmente a la sociedad; y para el cumplimiento del objeto social estará investido de las facultades de administración y disposición que la Ley o estos Estatutos le otorgan, aún las que se establezcan como privativas de la Junta de Accionistas. En el evento que el Gerente General y Representante Legal fallezca, se incapacite por causas legales sobrevinientes, sea declarado en insolvencia, se ausente del país por más de seis meses, sea declarado interdicto por demencia o disipación, el único accionista o la Junta de Accionistas, según sea el caso, deberá nombrar él o los

nuevos Gerente General y Representante Legal. El Gerente General y Representante Legal, aparte de las atribuciones especiales que le confieren los estatutos, tendrá las siguientes obligaciones: **a)** Presidir las Juntas de Accionistas; **b)** Velar por el fiel cumplimiento de los acuerdos de las Juntas de Accionistas, de los Estatutos y de las normas legales y reglamentarias aplicables a esta clase de sociedades; **c)** Citar a las Juntas de Accionistas en las oportunidades que indican los Estatutos; **d)** Proponer a los accionistas todas las medidas que estime pertinentes para el mejor desarrollo de los negocios sociales y la organización de la empresa; **e)** Amonestar a los empleados superiores que se aparten del cumplimiento de sus deberes y, en casos graves, requerir su remoción, y **f)** Firmar la memoria anual de la sociedad y/o de las Juntas de Accionistas. El Gerente General y Representante Legal, para ejercer sus funciones, podrá delegar total o parcialmente sus facultades o atribuciones que se señalarán seguidamente. El Gerente General y Representante Legal podrá ser remunerado por el desempeño de sus funciones, correspondiendo a la Junta Ordinaria de Accionistas que se realiza anualmente autorizar, y/o aprobar todo estipendio del Gerente General y Representante Legal por el desempeño de cargo o empleo distinto del ejercicio de sus cargos. El Gerente General y Representante Legal, anteponiendo su firma a la razón social, la representará con las más amplias facultades de administración, disposición y conservación, pudiendo efectuar todos los actos, contratos y convenciones de cualquier naturaleza,

ya sea que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social o que sea necesario o conducente a la consecución de los fines de la sociedad que se hubiere propuesto, siendo la siguiente enumeración no taxativa, sino meramente ejemplar: **Uno)** Celebrar, modificar, dejar sin efecto, anular, resolver, resciliar, prorrogar, terminar o solicitar la terminación, disolver, renovar y poner término a toda clase de contratos, nominados o innominados o actos jurídicos; incluso, autocontratar, esto es, celebrar actos jurídicos consigo mismo.- **Dos)** En los contratos que celebre en representación de la sociedad, el mandatario queda facultado para acordar y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contempladas, especialmente, en las leyes y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; y demás modalidades de los mismos.- **Tres)** Comprar, vender, exportar, permutar, ceder, aportar y, en general, enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales; entre ellos, valores mobiliarios, acciones, bonos, certificados, valores mobiliarios y títulos de crédito en general, pactar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, condiciones, plazos, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y entrega; para individualizar bienes, fijar cabidas y deslindes y convenir demás cláusulas, estipulaciones y modalidades, con o sin pacto de retrocompra; percibir y pagar el precio, recibir y entregar la cosa sobre que incide el contrato y otorgar pactos accesorios; recibir, entregar, pactar solidaridad o indivisibilidad, tanto activa como pasiva. Estos actos

pueden tener por objeto el dominio, el usufructo, otros derechos reales, derechos personales sobre los mismos o sobre una parte o cuota de ellos.- Ejercitar y renunciar a todas las acciones y derechos que correspondan a la sociedad, en los contratos que, actualmente, tuviere celebrados o celebre en lo sucesivo, de cualquiera clase que sean; y en los cuasicontratos que, a su favor o en su contra, hubieren nacido o nacieren más tarde; y aceptar sus renuncias.- **Cuatro)** Celebrar toda clase de contratos preparatorios; entre ellos, los contratos de promesa de compraventa y de promesa respecto de cualquiera de los actos o contratos expresados en este poder, de cierre de negocios y el contrato de opción y leasing de toda clase de bienes.- Dar y tomar en arriendo toda clase de bienes, con o sin opción de compra; y prestar y recibir servicios materiales e inmateriales, sean ellos profesionales o no, y contratar igualas.- Dar y recibir especies en comodato y mutuo, con o sin garantía, y anticresis; convenir intereses y multas.- Celebrar toda clase de contratos de transporte y fletamento, sea como fletante, fletador o beneficiario, por tierra, aéreo, marítimo, por lagos, canales y ríos navegables; de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar o rechazar saldos; y de administración.- **Cinco)** Contratar y modificar seguros terrestres, aéreos y marítimos, de toda clase de bienes, que respondan de toda clase de riesgos; acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones; cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas; y aprobar o impugnar liquidaciones de siniestros,

etcétera.- **Seis)** Cobrar y percibir, judicial y extrajudicialmente, cuanto se adeude a la sociedad, por cualquier causa, razón, título o procedencia, ya sea en dinero, sea en otra clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios y efectos de comercio; y firmar las escrituras y documentos que fueren menester, y otorgar recibos, finiquitos y cancelaciones, totales o parciales. Pedir y otorgar rendiciones de cuentas, aceptarlas, objetarlas y rechazarlas. Convenir, aceptar y pactar estimaciones de perjuicios, cláusulas penales y/o multas. Formular declaraciones juradas.- **Siete)** Adquirir por ocupación, adquirir y enajenar por tradición, interrumpir prescripciones y ejercitar acciones posesorias, respecto de toda clase de bienes.- **Ocho)** Constituir, aceptar y transferir usufructos, fideicomisos, servidumbres, censos y derechos reales en general; y ejercitar las acciones reivindicatorias respecto de toda clase de bienes, muebles e inmuebles. Tomar posesión de bienes, firmando las actas e instrumentos correspondientes. Constituir y aceptar prohibiciones de gravar y/o de enajenar. Pedir y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes. Pagar en efectivo, solucionar por dación en pago, por consignación, por subrogación y por cesión de bienes, todo lo que el mandante adeudare, y, en general, extinguir obligaciones, novarlas y asumir deudas de terceros. Constituir y pactar domicilios especiales.- Enviar, recibir y retirar toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, comunicaciones fax, encomiendas, cargas, bultos y

mercaderías, dirigidas o consignadas a la sociedad o expedidas por ella.- **Nueve)** Solicitar concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto, terrestres o marítimas, sobre cualquiera clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles.- **Diez)** Celebrar con Bancos, Instituciones de Ahorro e Instituciones Financieras, sean nacionales o extranjeros, contratos de cuentas corrientes bancarias, de depósito, de crédito o de ahorro, en moneda nacional o extranjera, en Chile o en el extranjero y darles término; operar en las existentes o en las que se establezcan en el futuro; y girar y sobregirar en cuenta corriente y dar órdenes de cargos en cuenta corriente, mediante procedimientos cibernéticos y/o telefónicos; girar, depositar, endosar, cobrar, pagar, revalidar, cancelar, dar orden de no pago, revocar y hacer protestar cheques, y otros documentos a la vista y valores, sean nominativos, a la orden o al portador; retirar talonarios de cheque y cheques sueltos; solicitar, rechazar y reconocer saldos, autorizar cargos en cuenta corriente, realizar toda clase de depósitos bancarios, a la vista, a plazo o condicionales, simples o en cuenta corriente, para boletas bancarias de garantía o para cualquier otro fin, incluso endosar documentos y valores para su depósito en las cuentas corrientes de la sociedad, y retirarlos; y, en general, actuar en las cuentas corrientes bancarias en la forma más amplia y sin restricción alguna; cometerles comisiones de confianza, y darles instrucciones. Se podrán realizar dichas operaciones con el Banco del

Estado, Banco de Chile, Banco Internacional, Scotiabank Chile, Banco de Crédito e Inversiones, Banco Bice, HSBC Bank (Chile), Banco Santander-Chile, Itaú-Corpbanca, Banco Security, Banco Falabella, Banco Ripley, Banco Consorcio, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile (BBVA) y Banco BTG Pactual Chile.- **Once)** Abrir y cerrar cuentas de ahorro, reajústales o no, a la vista, a plazo o especiales y realizar depósitos, retiros o giros en las mismas; imponerse de su movimiento, aceptar e impugnar saldos y cerrarlas y endosar depósitos a plazo.- **Doce)** Efectuar todas las operaciones del contrato y letras de cambio y, especialmente, tomar, girar, aceptar, reaceptar, renovar, avalar, prorrogar, suscribir, sustituir, revalidar, endosar en dominio, en garantía o en comisión de cobranza, cobrar, hacer protestar, depositar, descontar, en cualquier forma, negociar, de cualquier modo, cancelar, entregar y recibir, según corresponda, transferir, extender y disponer, en cualquier forma, de letras de cambio, pagarés, cheques, y cualquier clase de instrumentos negociables o efectos de comercio, mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, públicos o privados y, en general, ejercitar todas las acciones que, a la sociedad, correspondan en relación con tales documentos.- **Trece)** Operar, con amplias facultades, en el mercado de capitales y de inversiones y contratar y efectuar toda clase de actos, contratos y operaciones bancarias, de crédito o financieras, en moneda nacional o extranjera, especialmente con Bancos e instituciones financieras, Banco Estado de Chile, Corporación de

COSME GOMILA GATICA - 4ª NOTARIA - Santiago - Chile

COSME FERNANDO GOMILA GATICA 4° NOTARIA Notario Titular Santiago

Fomento de la Producción u otras instituciones de crédito y/o fomento, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, sociedades civiles o comerciales y, en general, con cualquier persona, natural o jurídica, nacional o extranjera, bajo cualquier modalidad y, en especial, a las que se refiere la Ley dieciocho mil diez; esto es, créditos bajo la forma de apertura de líneas de créditos, préstamos o mutuos, préstamos con letras o avances contra aceptación, contra valores o en cualquier otra forma, con o sin intereses, a corto, mediano o largo plazo, descuentos, créditos o avances en cuenta corriente, sobregiros, créditos en cuentas especiales, etcétera. Estos créditos pueden otorgarse o concederse con o sin garantía, en moneda nacional o extranjera, reajustables o no, a corto, mediano o largo plazo; abrir, en Bancos, por cuenta propia o ajena, créditos simples y documentarios, revocables e irrevocables, divisibles e indivisibles, confirmados o inconfirmados. Conceder, expedir, aceptar, ampliar plazos y complementar cartas de crédito o acreditivos, en moneda nacional o extranjera. Invertir en bonos hipotecarios, en bonos de fomento reajustables, en pagarés reajustables del Servicio de Tesorerías, en los demás instrumentos del mercado de capitales y, en general, en cualquier otro sistema de inversión, de Fondos Mutuos de cualquier tipo, de ahorro, reajustables o no, a plazo corto, mediano o largo, a la vista o condicionales, que actualmente exista en el país o que pueda establecerse en el futuro.- El mandatario está facultado para firmar,

otorgar y recibir todos los documentos necesarios para cursar y perfeccionar todas estas operaciones, y para fijar precios, condiciones y demás modalidades de las mismas.- El mandatario podrá, en relación con estas inversiones y con las que, actualmente, mantenga vigentes la sociedad, abrir cuentas, depositar en ellas, retirar, en todo o en parte y en cualquier momento, los dineros de la sociedad, imponerse de su movimiento y cerrarlas; aceptar cesiones de créditos hipotecarios; capitalizar, en todo o en parte y en cualquier tiempo, intereses, y reajustes; aceptar o impugnar saldos; y liquidar, en cualquier momento, en todo o en parte, tales inversiones.- **Catorce)** Entregar, cobrar, percibir y retirar bienes y documentos, dinero o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en custodia, abierta o cerrada, cobranza, depósito o garantía; y cancelar los certificados respectivos. Arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas, retirar lo que en ellas se encuentre y poner término a su arrendamiento.- **Quince)** Otorgar mandatos, generales o especiales, con o sin derecho a subdelegar, en el país o en el extranjero; y delegar las facultades conferidas, total o parcialmente, con o sin reservas, condiciones o plazos y cuantas veces lo tenga por conveniente; revocar, en cualquier tiempo, tanto los poderes que confiere el mandante como los que otorgue el mandatario y sea que estén actualmente en vigor o se confieran en el futuro, modificarlos, delegar y reasumir, en todo o en parte, sus atribuciones de administración delegadas o subdelegadas; o los poderes o representaciones que la sociedad detente, de terceros,

en cualquier persona natural o jurídica.- **Dieciséis)** Representar -a la sociedad- ante toda clase de personas, naturales o jurídicas, de derecho público o privado, o ante cualquier autoridad o institución pública o privada, fiscal, semifiscal de administración autónoma o mixta, administrativa, municipal, servicios y reparticiones y empresas del Estado; entre ellas, el Instituto de Previsión Social, Instituto de Seguridad Laboral, Servicio Nacional de Salud, las Cajas de Previsión, Dirección del Trabajo, Municipalidades, el Servicio de Impuestos Internos y el Servicio Nacional de Aduanas, Administradoras de Fondos de Pensiones, Institutos de Salud Previsional, Bancos y, en especial, el Banco Estado de Chile, la Corporación de Fomento de la Producción y la Empresa Nacional de Minería.- **Diecisiete)** Representar -a la sociedad- en todos los juicios y gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante toda clase de tribunales, ordinarios, especiales o arbítrales, con las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil; esto es, desistirse en primera instancia de la demanda o acción deducida, aceptar la demanda contraria, renunciar a los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios judiciales y extrajudiciales, percibir, otorgar quitas o esperas y absolver posiciones. La facultad de transigir comprende, también, la transacción extrajudicial.- **Dieciocho)** Actuar en cualesquiera gestiones, actuaciones, instancias o juicios en que la

sociedad sea peticionaria, interesada, parte, actora, querellante, denunciante, inculpada, demandada, tercero o en otra forma, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza, ante los tribunales ordinarios, especiales o arbitrales.- **Diecinueve)** Celebrar, modificar y poner término a toda clase de contratos de trabajo, colectivos o individuales. Ejercitar todos los derechos que, conforme a la ley, correspondan a la parte empleadora, incluyendo fijar atribuciones y destinos, remuneraciones y beneficios; contratar y despedir trabajadores; contratar servicios de profesionales o de técnicos y poner términos a los mismos; y, en general, atender y ejercer todos los actos que se relacionen, en forma directa o indirecta, con la aplicación de las leyes laborales, sociales y previsionales. Firmar actas de avenimiento, otorgar finiquitos. Realizar y pactar la extinción de toda clase de obligaciones por pago, novación, compensación o cualquier otra forma de extinguir obligaciones.- **Veinte)** Dar y tomar bienes en hipoteca, posponer, alzar, cancelar hipotecas, incluso con cláusula de garantía general. Dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales, sea en prenda civil o comercial de cualquier tipo, sea mediante prendas especiales y cancelarlas. Las hipotecas y prendas pueden caucionar obligaciones propias o de terceros a la sociedad, aun de sus propios accionistas; constituir, a la sociedad, en fiadora y codeudora

solidaria, otorgar y aceptar fianzas simples y solidarias, avalar letras de cambio, pagarés y toda clase de instrumentos negociables, sea para caucionar obligaciones propias o ajenas.- Aceptar, posponer, sustituir, dividir, alzar y cancelar toda clase de cauciones, sean reales o personales y toda clase de garantías a favor o en contra de la sociedad. Conceder quitas o esperas.- **Veintiuno)** Ceder, a cualquier título, toda clase de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador y aceptar cesiones; y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio.- **Veintidós)** Nombrar agentes, representantes, comisionistas, distribuidores, y concesionarios, dentro y fuera del país, o para constituir, a la sociedad, en tales calidades; celebrar contratos de corretaje o mediación, distribución y comisiones para comprar y vender, incluyendo consignaciones.- Establecer sucursales en cualquier punto del país o del extranjero y suprimirlas, cuando lo estime conveniente.- **Veintitrés)** Constituir e ingresar a sociedades de cualquier clase u objeto, cooperativas, asociaciones gremiales, asociaciones o cuentas en participación, entidades, comunidades, sociedades, sociedades de hecho, negocios o empresas, modificarlas, prorrogarlas, ampliarlas, formar otras nuevas o en cualquier forma, alterarlas, disolverlas, incluso anticipadamente, liquidarlas, dividirlas, fusionarlas y transformarlas de un tipo a otro; pactar indivisión, designar administradores pro indiviso; participando en tales

operaciones en cualquier forma posible.- Y, en general, ejercitar las acciones que a la sociedad, correspondan, como socia, comunera, gerente, liquidadora, etcétera, de dichas entidades, incluyendo la facultad de administración, por sí mismo o por terceras personas; delegarla, para objetos especialmente determinados, en otras personas y exigir toda la documentación que sea pertinente de aquellas sociedades y demás entes.- Concurrir a toda clase de Juntas, Reuniones, Sesiones y citaciones de Juntas de Accionistas, directivas de acreedores, comuneros o interesados, con voz y voto, pudiendo representar, participar, abandonar, renunciar o desistirse del interés que tenga la sociedad, como fuere conveniente.- **Veinticuatro)** Comprar y adquirir toda clase de establecimientos y negocios, el Activo y/o el Pasivo de cualquier empresa o sociedad, ya sea con la integración de sus capitales, sea con la utilización de reservas u otros bienes que destine al efecto; entregarlos en arrendamiento y explotarlos.- **Veinticinco)** Operaciones de comercio exterior, aduaneras y de inversión extranjera: Realizar toda clase de operaciones de comercio exterior, exportaciones e importaciones, temporales o definitivas, de toda clase de bienes, abrir y modificar registros, declaraciones e informes de importación y/o exportación, solicitudes anexas a los mismos, o documentos que hagan sus veces, cartas explicativas; firmar todos los documentos que puedan requerirse por las autoridades administrativas, aduaneras y por los Bancos o Instituciones vinculadas a estas operaciones.- Tomar y endosar pólizas de garantía

en aquellos casos en que tales cauciones fueren procedentes y solicitar la devolución de dichos documentos. Representar, a la sociedad, ante el Banco Central de Chile, Bancos Comerciales y Aduanas en todo lo relativo al comercio exterior. Obtener, tramitar, firmar, entregar, negociar, cancelar, retirar y endosar facturas, informes, manifiestos, conocimientos y documentos de embarque, cartas de porte o cartas guías relativas al transporte terrestre, aéreo o marítimo, y cualesquiera otros documentos aduaneros o consulares; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales ha sido autorizada una determinada operación.- Autorizar cargos o débitos en las cuentas corrientes de la sociedad, derivados de operaciones de comercio exterior de la misma compañía.- **Veintiséis)** Representar a la sociedad en los correspondientes trámites consulares o aduaneros; y ejecutar toda clase de operaciones aduaneras, sin limitación, incluyendo tramitar pólizas de embarque, desembarque, trasbordo, recibos, pases libres, guías de libre tránsito, pagarés u órdenes de entrega de aduana o de intercambio de mercaderías o productos, retirar mercancías de Aduanas; y otorgar mandatos especiales, presentar o suscribir solicitudes, declaraciones y cuantos instrumentos públicos o privados se precisen ante las aduanas; y desistirse de ellos.- **Veintisiete)** Autorizar cargos en cuentas corrientes para operaciones de comercio exterior y cambios internacionales, asumiendo riesgos de diferencias de cambio; solicitar giros de cheques y otros documentos en moneda extranjera, hacer

declaraciones juradas y contratar créditos para financiamiento de exportaciones y/o importaciones, anticipo de retorno de exportaciones y para otras operaciones de comercio exterior y cambios internacionales.- **Veintiocho)** Por lo que respecta al Banco Central de Chile, el presente mandato se mantendrá vigente mientras su terminación no sea notificada, a dicho Banco, por un Ministro de Fe, salvo que, valiéndose la sociedad mandante, o los mandatarios, de cualquier otro medio de comunicación, el Banco Central de Chile tome nota de la revocación del poder o de la circunstancia de haber terminado éste por cualquiera otra causa legal.- **Veintinueve)** Presentar solicitudes y celebrar convenios, acuerdos y contratos con el Comité de Inversiones Extranjeras, respecto de las inversiones presentes y/o futuras que la sociedad llegue a tener; modificar, liquidar y terminar dichas inversiones, administrarlas y efectuar las remesas correspondientes por motivo de tales inversiones.- **Treinta)** Realizar toda clase de operaciones de cambios internacionales, en especial, comprar y vender y, en general, enajenar divisas, al contado o a futuro, con o sin condiciones, provengan del comercio exterior, visible o invisible, hacer conversiones y pactar arbitrajes.- Solicitar giros de cheques y otros documentos en moneda extranjera, hacer declaraciones juradas.- **Treinta y uno)** Depositar y retirar mercaderías o bienes en almacenes generales de depósito y en almacenes de Aduanas, dejar mercaderías en consignación y otorgar mandatos al efecto, endosar vales de depósito y de prenda. Dar y recibir cosas -en

depósito- sea necesario o voluntario y en secuestro. Entregar en depósito valores de oferta pública, en empresas de depósitos de valores y adquirir y transferir, incluso, los que estén en depósito y ejercer todos los derechos de depositante, según la Ley dieciocho mil ochocientos setenta y seis.- **Treinta y dos)** Realizar toda clase de operaciones de bolsa y corretaje. Comprar y vender bonos, acciones y valores mobiliarios en general, con o sin garantía, con o sin pacto de retroventa o recompra; suscribir bonos, letras de crédito y acciones.- **Treinta y tres)** Solicitar propiedad comercial sobre marcas y nombres comerciales, modelos industriales, patentes de invención, diseño industrial, modelos de utilidad, derechos y privilegios sobre productos, materias primas o bienes inmateriales y propiedad intelectual, pudiendo transferir y adquirir las mismas, oponerse a inscripciones de terceros y solicitar nulidades; y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia. Transferir, adquirir y celebrar contratos de "royalties" o licencia sobre toda clase de propiedad intelectual o industrial y de procedimientos industriales.- **Treinta y cuatro)** Celebrar toda clase de contratos de confección de obra material mueble o inmueble, incluidos expresamente los contratos de construcción, por suma alzada, administración, serie de precios unitarios o de cualquier otra forma, al igual que su documentación anexa o complementaria; y celebrar subcontratos; y celebrar contratos de aprovisionamiento y suministro de materiales. Presentarse a toda clase de

propuestas y registros de contratistas y firmar los documentos que se requieran al efecto. Celebrar contratos de movimiento de tierras, de instalación y/o confección de especialidades. Representar a la sociedad en cualquier tipo de licitaciones o propuestas, sean públicas o privadas, suscribiendo toda la documentación preliminar, anexa o complementaria que pueda requerirse.- **Treinta y cinco)** Suscribir documentos, solicitudes, cartas, contratos y convenios de cualquier tipo, cursar estados de pago, aceptar los reparos, observaciones o modificaciones que a estos estados de pago les formulen las personas naturales o jurídicas con quienes hubiere contratado la sociedad.- **Treinta y seis)** Adquirir, manifestar y ceder o enajenar pertenencias mineras o derechos en ellas, contratar avíos de mina, pirquén y celebrar arrendamientos, explotación y otros contratos mineros, incluyendo la constitución de sociedades del ramo y modificarlas; designar administradores en dichas sociedades; solicitar mensuras, oponerse a manifestaciones o mensuras. Comprar, vender y enajenar acciones de sociedades mineras.- **Treinta y siete)** Cuidar el orden interno y económico de las oficinas de la sociedad, vigilar que la contabilidad y los registros sociales se lleven en debida forma y guardar, bajo su custodia, todos los documentos, registros y libros de la sociedad.- **Treinta y ocho)** Ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y tomar las determinaciones necesarias en orden a que la Sociedad cumpla sus fines.-**Treinta y nueve)** Darse su

propio reglamento.- **Cuarenta)** Fijar las políticas necesarias para el buen desarrollo del objeto social de la Sociedad y adoptar todas las medidas requeridas para lograr tal fin.- **Cuarenta y uno)** Interpretar los Estatutos cuando existan dudas sobre los mismos, dando preferencia a las disposiciones particulares establecidas en estos estatutos.- **Cuarenta y dos)** Decidir sobre la apertura de sucursales, agencias y las representaciones que considere necesarias, y asignarles las facultades y funciones que a bien tenga, y nombrar las personas que hayan de dirigirlas, administrarlas o ejercerlas, fijándoles sus respectivas remuneraciones.- **Cuarenta y tres)** Dictar el Reglamento de colocación de acciones cuando sea ordenado por la Junta de Accionistas debido a la emisión que apruebe la Junta.- **Cuarenta y cuatro)** Disponer, cuando lo considere oportuno, la formación de comités consultivos o técnicos, para asesoren en determinados asuntos, y crear, fusionar o suprimir los cargos que estime necesarios para la buena marcha de los negocios sociales, fijándoles sus remuneraciones, viáticos y gastos de representación.- **Cuarenta y cinco)** Autorizar la participación de la compañía como socia o accionista de cualquier sociedad constituida o por constituirse, siempre y cuando se cuente con la aprobación de la Junta General de Accionistas.- **Cuarenta y seis)** Fijar la fecha en que habrán de celebrarse las reuniones ordinarias de la Junta General de Accionistas y aquellas en que hayan de aprobarse los balances de fin de ejercicio, convocándola al efecto, de conformidad a lo previsto en estos

estatutos.- **Cuarenta y siete)** Examinar cuando lo tenga a bien, directamente o por medio de una comisión, los libros, cuentas, documentos y caja de la sociedad.- **Cuarenta y ocho)** Aprobar la política salarial y de beneficios.- **Cuarenta y nueve)** Establecer los reglamentos de crédito y determinar las atribuciones de los diferentes funcionarios de la Sociedad en materia crediticia.- **Cincuenta)** Presentar a la Junta General, cuando ella o la ley lo indiquen, informes generales sobre determinados aspectos de la marcha de los negocios sociales y sobre los resultados económicos de la compañía.- **Cincuenta y uno)** Ejecutar o hacer ejecutar las Resoluciones de la Junta General.- **Cincuenta y dos)** Presentar a la Junta General de Accionistas el Balance General de cada ejercicio para su aprobación o desaprobación, acompañado del Estado de Ganancias y Pérdidas y del informe sobre la situación económica y financiera de la Sociedad.- **Cincuenta y tres)** Proponer a la Junta General de Accionistas la adquisición de otras empresas, su incorporación, escisión, transformación o fusión con otra sociedad.- **Cincuenta y cuatro)** Aprobar los presupuestos ordinarios de funcionamiento. Aprobar los presupuestos de inversiones anuales y de reposición de equipos, consultando criterios de conveniencia y de rentabilidad económica.- **Cincuenta y cinco)** Adoptar las medidas específicas en relación con las prácticas de buen gobierno de la Sociedad, su conducta y comportamiento empresarial y administrativo.- **Cincuenta y seis)** Ejercer las

funciones que según estos estatutos y la ley no estén asignadas a la Junta General de Accionistas.- **Cincuenta y ocho)** Las demás que le confieran la Ley o los estatutos o le delegue la Junta General.- **Cincuenta y nueve)** Y, en general, ejecutar toda clase de operaciones y actos que requiera la marcha de los negocios, sin que la enumeración anterior importe una limitación de atribuciones; impulsar y realizar las operaciones sociales y supervigilar la administración de la sociedad, ajustándose en todos sus actos a las leyes, a estos estatutos, a los reglamentos internos de la sociedad, y a los acuerdos del administrador; firmar todos los documentos y contratos que correspondan a las operaciones sociales y que importen el cumplimiento de los acuerdos que haya tomado la Junta de Accionistas y reducir a escritura pública las actas de las Juntas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas." **QUINTO**: En consecuencia, también se elimina el Artículo Segundo Transitorio, por lo que los siguientes Artículos Transitorios cambian su denominación, pasando el Artículo Tercero Transitorio original a ser el nuevo Artículo Segundo Transitorio y así correlativamente, hasta el Artículo Quinto Transitorio original, que pasa a ser el nuevo Articulo Cuarto Transitorio. **SEXTO**: En lo modificado, rigen los Estatutos Sociales originales. **SÉPTIMO**: Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura y/o de su Extracto, para requerir y realizar las inscripciones, anotaciones y subinscripciones que correspondan. Minuta redactada por don Jaime Jerez.- En

comprobante y previa lectura firman los comparecientes presente **SANEAMIENTO**.- Di copia.- Doy Fe.- La presente escritura se encuentra anotada en el Libro Repertorio bajo el número 8084/2020.-

1)

JORGE ÍTALO ROSAS HUERTA

C.N.I. N ° 6869420-1

2)

ISABEL XIMENA ROMO JORQUIERA

C.N.I. N ° 9159588-5

3)

FRANCISCA ANDREA ROSAS ROMO

C.N.I. N ° 18638841-0

COSME GOMILA GATICA - 4ª NOTARIA - Santiago - Chile

FIRMO Y SELLO LA PRESENTE QUE ES TESTIMONIO DE SU ORIGINAL Y QUE SE OTORGO EN 3 COPIAS

Santiago 16 FEB 2021

COSME FERNANDO GOMILA GATICA
NOTARIO TITULAR
4° Notaría de Santiago

J.REG. : TMA
REP. N° : 8084/2020
FIRMAS : 3
COPIAS : 2
DIGIT. : MMO
C.I. : TMA
DCHOS. : $ 56.000-

JORGE LOBOS DIAZ
NOTARIO SUPLENTE
4ª NOTARIA
SANTIAGO

Certifico que al otorgar la presente copia autorizada, no hay constancia de anotaciones al margen de su matriz
En Santiago, a las 16:53 horas del 16/02/2021
Doy fe.

JORGE LOBOS DIAZ
NOTARIO SUPLENTE
4ª NOTARIA
SANTIAGO

INUTILIZADO
Conforme Art. 404 inc. 3º C.O.T.

Firma y Sello

COSME FERNANDO GOMILA GATICA
4ª NOTARIA
Notario Titular
Santiago

4a. Notaria Pública de Santiago
Cosme Fernando Gomila Gatica

EXTRACTO

COSME FERNANDO GOMILA GATICA, Notario Público Titular de la Cuarta Notaría de Santiago, con oficio en Paseo Ahumada 341, 4º piso, Comuna de Santiago, certifico que Por escritura pública, de fecha 14 de julio del 2020, repertorio N°8084/2020, otorgada ante mi,: JORGE ÍTALO ROSAS HUERTA, ISABEL XIMENA ROMO JORQUIERA, y FRANCISCA ANDREA ROSAS ROMO, los tres con domicilio en Av. Cristóbal Colón 6341, departamento 102, comuna de Las Condes, Región Metropolitana; sanearon sociedad CONSTRUCTORA SANTA RITA SPA, inscrita a Fojas 15.158 Nº 12.274, Registro de Comercio año 1998, Conservador de Bienes Raíces de Santiago, siguiente sentido: se corrigieron Estatutos Sociales que constan de Junta Extraordinaria de Accionistas de fecha 17 de abril de 2017, cuya Acta fue reducida a escritura pública con la misma fecha, en la Notaria de Santiago, de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, domiciliado en Huérfanos 835, piso 18, comuna de Santisago, Región Metropolitana, cuyo Extracto se inscribió a Fojas 33.672 Nº 18.468, del Registro de Comercio año 2017, Conservador de Bienes Raíces de Santiago; y se publicó en Diario Oficial del 28 de abril de 2017, en cuanto se substituyó Cláusula Octava de los Estatutos Sociales, designándose Gerente General y Representante Legal a don Jorge Ítalo Rosas Huerta y otorgando facultades amplias de administración; y también se eliminó Artículo Segundo Transitorio. Demás estipulaciones en escritura extractada.-MMO.-

Firmado digitalmente por:COSME FERNANDO GOMILA GATICA
Fecha: 29.07.2020 12:07 Razón: Notario Titular
Ubicación: Santiago

4a. Notaria Pública de Santiago

Cosme Fernando Gomila Gatica

223456923492



EXTRACTO

Documento emitido con Firma Electronica Avanzada.-

Ley 19.799 - Auto acordado de la Excma Corte Suprema de Chile.-

Cert 223456923492

Verifique validez en www.fojas.cl